

# REGLAMENTO DE INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA ORDINARIA



**R – VICE – 09**

**E-GE Gestión Estratégica**

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/12/2016	VERSIÓN	02	NÚMERO DE PÁGINAS	06
------------------------------	------------	---------	----	-------------------	----

**APROBADO POR CONSEJO  
SUPERIOR DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
SUPERIOR N° 31.2016.CS.UCSP DE  
FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016**

## **TÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- Art.1.- Las normas del presente Reglamento se aplicarán en el proceso de evaluación y selección para el ingreso a la docencia universitaria ordinaria.
- Art.2.- El Consejo Universitario solicitará a las unidades académicas la propuesta de plazas de docentes ordinarios en sus respectivas categorías, aprobará las que considere pertinentes y encargará al Vicerrector Académico la ejecución del proceso respectivo quien convocará a concurso público de ingreso a la docencia universitaria.
- Art.3.- Los postulantes para el ingreso a la docencia ordinaria deberán destacar por su idoneidad científica y pedagógica y la integridad de su vida, y asumirán expresamente su compromiso de promover, o al menos respetar la identidad católica y principios de la Universidad Católica San Pablo.
- Art.4.- El Vicerrector Académico se hará cargo del proceso del concurso público de ingreso a la docencia universitaria ordinaria, haciendo públicos los avisos correspondientes en los medios y lugares pertinentes.
- Art.5.- Las publicaciones deberán indicar la siguiente información:
- a. Plazas con sus correspondientes categorías y requisitos genéricos y específicos.
  - b. Plazo y lugar para la recepción de expedientes.
  - c. Dirección y horas de atención de la oficina asignada para estos efectos.
  - d. Período para la evaluación integral en base a los expedientes.
  - e. Publicación de resultados.

## **TÍTULO II**

### **INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

- Art.6.- El candidato presentará dentro de las fechas señaladas una solicitud en original y copia dirigida al Vicerrector Académico de la Universidad en la que indicará la única plaza a la que postula.
- Art.7.- La inscripción se hará en la oficina que se señale para el efecto. El postulante, recibirá copia de la solicitud con la constancia de recepción.
- Art.8.- Vencida la fecha y hora de inscripción, se levantará un Acta de Cierre, que será suscrita por el Secretario General de la Universidad. Después de este acto no se aceptará ninguna solicitud de inscripción.

Art.9.- El Vicerrector Académico publicará la relación de los postulantes aptos, en el tiempo y lugar que se determine. Posteriormente dicha relación se pondrá a disposición del jurado del concurso, acompañando los files de personal.

### TÍTULO III

#### REQUISITOS

Art.10.- Para ser declarado apto, el postulante deberá contar con los siguientes documentos en su file de personal:

- a. Diploma del Grado de Maestro y del Título Profesional, conferidos por una universidad del país. En caso de provenir de una universidad extranjera estos deberán ser revalidados o reconocido según ley, en los dos casos deberán ser inscritos según lo indicado por ley.
- b. Constancia de tener un mínimo de cinco años en el ejercicio profesional.
- c. Constancia de no tener antecedentes judiciales, policiales ni penales.
- d. Copia del DNI vigente.
- e. Currículum Vitae actualizado y no documentado.
- f. Los postulantes extranjeros deberán acreditar su condición migratoria adecuada para laborar en el país.
- g. Tener actualizado el file de personal en el Área de Desarrollo Humano que justifica el Currículum Vitae adjuntado.

Art.11.- Los requisitos para postular a la plaza de profesor principal son:

- a. Tener el título profesional y el grado de doctor.
- b. Haber realizado trabajos de investigación en las áreas de su especialidad o áreas afines.
- c. Alto grado de compromiso y participación en el proyecto institucional como profesor asociado.
- d. Por excepción, podrán acceder también a esta categoría profesionales titulados con reconocida labor de investigación científica, trayectoria académica y con más de quince años de ejercicio profesional.
- e. Otros requisitos específicos de la plaza

Art.12.- Los requisitos para postular a la plaza de profesor asociado son:

- a. Tener título profesional y grado de maestro.
- b. Haber demostrado compromiso y participación con el proyecto institucional en su desempeño como profesor auxiliar.
- c. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación

científica y trayectoria académica, con más de 10 años de ejercicio profesional.

d. Otros requisitos específicos de la plaza.

Art.13.- Los requisitos específicos para postular a la plaza de profesor auxiliar son:

- a. Haber desempeñado satisfactoriamente labor docente en la Universidad como profesor contratado durante un período mínimo de un semestre académico.
- b. Tener título profesional, grado de maestro y tener experiencia mínima 5 años en el ejercicio profesional.
- c. Otros requisitos específicos de la plaza.
- d. Haber demostrado compromiso y participación con el proyecto institucional en su desempeño como profesor contratado.

## **TÍTULO IV**

### **DECLARACIÓN DE POSTULANTES APTOS**

Art.14.- El Vicerrector Académico publicará una relación de los postulantes aptos durante tres días hábiles, plazo para dar lugar a las impugnaciones que hubiese. Al final del plazo se pondrá dicha relación a disposición del jurado del concurso, acompañando los files de personal. Desde este momento los inscritos ya no pueden ingresar documentos.

Art.15.- Transcurrido el plazo para las impugnaciones, el jurado se reunirá para resolver las mismas y determinar si los postulantes inscritos reúnen los requisitos exigidos para ser declarados aptos. El Vicerrector Académico publicará una relación definitiva de los postulantes aptos.

Art.16.- Los postulantes declarados aptos están sujetos al calendario de evaluación, de acuerdo con el orden fecha y hora establecidos por el jurado.

## **TÍTULO V**

### **JURADO CALIFICADOR**

Art.17.- El Jurado Calificador estará constituido por un presidente y dos miembros, los que serán designados por el Vicerrector Académico entre los profesores ordinarios con categoría de principal de la Universidad.

Art.18.- El Jurado Calificador es el órgano encargado de conducir el Concurso Público, determinar si los inscritos cumplen con los requisitos estipulados por las normas legales vigentes del presente Reglamento.

Art.19.- El Jurado Calificador se instalará dentro de los siete (7) días útiles posterior a la publicación de la relación definitiva de los postulantes aptos.

Art.20.- El Jurado Calificador tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas universitarias.
- b. Verificar bajo el principio de buen fe los documentos presentados.
- c. Resolver las reclamaciones que presenten los concursantes en cualquiera de las etapas del proceso de evaluación.
- d. Evaluar los méritos, aptitudes y actitudes de los concursantes.
- e. Elaborar y consignar en actas, el cuadro de méritos de los concursantes, en estricto orden y con la indicación del puntaje total obtenido.
- f. Elevar el acta y el informe final al Vicerrector Académico, suscrito por todos los miembros del Jurado. Los resultados sancionados por el jurado son inapelables.

## **TÍTULO VI**

### **EVALUACIÓN**

Art.21.- Algunos de los criterios que serán tenidos en cuenta para la evaluación de los candidatos serán:

Grados y títulos, capacidad y desempeño docente, capacitación y perfeccionamiento académico, trayectoria profesional, producción intelectual, vivencia de los principios institucionales, participación en la capacitación docente ofrecida y enfatizada por la Universidad, promoción de las actividades de extensión y proyección institucional. Dichos criterios y otros que estime conveniente el Vicerrector Académico, se consignarán de manera específica, con los puntajes respectivos, en las tablas que establezca para cada concurso. En dichas tablas se señalará los puntajes mínimos aprobatorios.

Art.22.- La evaluación consistirá en:

- a. Revisión y puntuación de la documentación presentada.
- b. Entrevista.
- c. A criterio del Jurado Calificador, se podrán determinar otros medios que permitan evaluar los criterios señalados en el artículo 21 de este reglamento.

Art.23.- La documentación presentada deberá referirse a los criterios establecidos en el Art. 21 del presente reglamento.

Art.24.- La entrevista personal permite evaluar la comprensión y actitud frente a los principios institucionales de la Universidad Católica San Pablo.

## **TÍTULO VII**

### **DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO**

- Art.25.- Los resultados del proceso de evaluación y calificación del Jurado son inapelables y deben constar en el acta final correspondiente, incluyendo las principales incidencias.
- Art.26.- El Jurado formulará el cuadro de méritos, suscribirá el acta final, dando cuenta inmediata al Vicerrector Académico.
- Art.27.- Las plazas serán adjudicadas a los postulantes con mayor puntaje y que hayan obtenido el puntaje mínimo para su categoría. En caso de empate en el puntaje, se adjudicará la plaza al postulante que determine el jurado calificador. En los casos en que los postulantes no alcancen el puntaje mínimo requerido, la plaza será declarada desierta.
- Art.28.- Recibido el informe del Vicerrector Académico, el Consejo Universitario procede al nombramiento de los docentes y dispone que el Rector emita las resoluciones respectivas.

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

- Primera.- El Consejo Universitario podrá reconocer la categoría de docencia ordinaria de los docentes que provengan de otras universidades del país. En el caso de las universidades extranjeras, se tendrá en cuenta las equivalencias correspondientes.
- Segunda.- Las situaciones no reguladas ni previstas en el presente Reglamento y que guarden relación con el proceso de evaluación, serán resueltas por el Jurado Calificador aplicando, en cada caso, procedimientos que aconseja la experiencia universitaria.

Arequipa, 12 de diciembre de 2016